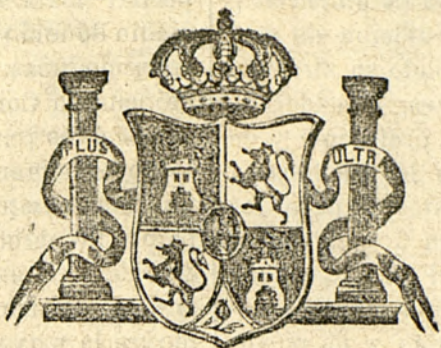


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 227).

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de aguas.

La Direccion general de Obras públicas, con fecha 28 de Julio, me remite la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona, á consecuencia de las cuestiones suscitadas con varios propietarios ribereños al rio Llobregat por la ejecucion de obras de defensa contra las avenidas de aquel rio, que amenazan al canal propio del Estado, ha demostrado la necesidad de deslindar el álveo de aquella corriente, y á falta de disposiciones reglamentarias sobre la materia, propone las reglas con sujecion á las cuales podría verificarse el deslinde, inspirándose en el principio de dar participacion en las operaciones á las personas interesadas, y adoptando como pauta las cláusulas que se fijaron en la Real orden de 27 de Mayo de 1846, expedida por el Ministerio de la Gobernacion para el deslinde y amojonamiento de los terrenos correspondientes á las carreteras, y en la Instruccion de 10 de Marzo del mismo año, circulada por esa Direccion general, aprobando las bases propuestas por el Ingeniero Jefe de Valladolid con el mismo objeto. Confirma la necesidad del deslinde indicado, y se manifiesta

conforme con las bases propuestas por el Ingeniero Jefe, la Comision provincial, que entiende que la resolucion de este asunto corresponde al Ministerio de Fomento, parecer que aceptó el Gobernador:

Considerando que en el asunto hay dos cuestiones: la de conveniencia ó necesidad de practicar el deslinde del rio Llobregat, y la referente á las reglas con sujecion á las cuales se haya de verificar:

Considerando que sobra ser conveniente que estuviere hecho el deslinde de todos los cauces públicos, para establecer esa importante base de derechos y evitar enojosas cuestiones y competencias, la utilidad de que se haga el del rio Llobregat es indudable, porque las dificultades presentadas afectan á la conservacion de una obra pública:

Considerando que la segunda cuestion habrá de tener su resolucion en el Reglamento que se apruebe para la aplicacion de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; pero entretanto es preciso resolverla inspirándose en las prescripciones de la misma ley y en las necesidades que se deriban de la índole del mismo asunto:

Considerando que definido claramente en la citada ley el concepto de álveo, y señalada su significacion de dominio público, el deslinde del álveo de una corriente fluvial es un punto esencialmente técnico y de observacion que ha de resolver la Administracion, quedando para conocimiento de los Tribunales de justicia las cuestiones que se funden en títulos de derecho civil:

Considerando que las operaciones de deslinde de los cauces públicos deben hacerse con conocimiento y participacion de la Autoridad local y de las personas á quienes puedan afectar;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), confor-

mándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen emitido en pleno por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Para efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al álveo de un rio, se hará saber por medio del correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia que se va á proceder á la operacion indicada. Al propio tiempo se ordenará á los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales atraviese el rio de que se trate, que anuncien al público la operacion en la forma acostumbrada, á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, debiendo los Alcaldes dar audiencia individual á los dueños de los terrenos colindantes con el rio, para que puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

2.º Dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion del anuncio en el Boletin oficial, podrán los interesados presentar por escrito, tanto en la Alcaldía respectiva como en el Gobierno civil de la provincia, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho y todos los datos ó aclaraciones que juzguen oportunos para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invadan las máximas crecidas ordinarias en el trayecto de que se trate.

3.º Terminado este plazo, el Gobernador remitirá al Ingeniero Jefe los escritos que se hubiesen presentado, con objeto de que los tenga en cuenta al practicar el deslinde.

4.º El Ingeniero Jefe, ó el Ingeniero en quien delegue, avisará previamente á los Alcaldes, para que estos lo hagan á los propietarios colindantes y á cuantos hubiesen presentado escritos ó recla-

maciones, el dia en que haya de practicar el deslinde.

5.º La Autoridad local, el Ingeniero y los interesados se presentarán en el sitio designado, indicando los interesados el espacio que abarca la invasion de las máximas crecidas ordinarias del rio, y procediéndose por el Ingeniero á señalar por medio de estacas los puntos que limitan la expresada superficie. El Alcalde, por sí ó á instancia del Ingeniero, podrá llamar á declarar á las personas que por razon de cargo, ocupaciones ó experiencia se conceptúe que pueden contribuir con sus declaraciones al esclarecimiento del asunto.

6.º Concluido el reconocimiento á juicio del Ingeniero, se levantará acta, en la que constarán cuantas manifestaciones ó reclamaciones se hubieren presentado, suscribiendo el acta el Alcalde, el Ingeniero y los que hubiesen presentado observaciones ó reclamaciones.

7.º Despues de examinadas estas y los escritos presentados con anterioridad, el Ingeniero se trasladará nuevamente á la localidad para practicar el deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público correspondientes al álveo del rio, avisando con la conveniente anticipacion al Alcalde para que este avise á los dueños de los predios colindantes con el rio. De la operacion del deslinde y amojonamiento se levantará acta, en la que constará la situacion de todos los hitos, así como la conformidad ó disconformidad de los dueños de los predios colindantes acerca del deslinde.

8.º En el caso de que el Ingeniero tuviese alguna duda referente á la extension que abarca el terreno que se ha de deslindar, podrá practicar los reconocimientos que estime convenientes, inmediatamente despues de que hubiese ocurrido alguna avenida en

el rio antes de proceder al amojonamiento. Para estos reconocimientos, si á ellos hubiese lugar, se seguirán los trámites fijados en las cláusulas 4.^a, 5.^a y 6.^a de esta Real orden.

9.º Practicado el amojonamiento, el Ingeniero levantará el plano correspondiente y lo remitirá, con todos los documentos y las explicaciones que juzgue oportunas, al Ingeniero Jefe, quien con su propio informe remitirá al Gobernador de la provincia los documentos, para que, previo el correspondiente anuncio en el Boletín oficial, estén de manifiesto durante un plazo de 30 dias en la Sección de Fomento para admitir reclamaciones.

10. Pasará despues el expediente á informe del Ingeniero Jefe y de la Comisión provincial si se hubieran presentado reclamaciones, y en todos los casos lo remitirá el Gobernador con el suyo propio á este Ministerio para la resolución definitiva.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Burgos 24 de Agosto de 1886.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

Por las disposiciones que contiene la Real orden de 31 de Mayo y por las reglas de la circular fecha 1.º de Junio últimos, para unificar la contabilidad provincial y municipal, queda á cargo de las Diputaciones, como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos, el conocimiento y direccion de la contabilidad de los pueblos, sin perjuicio de las superiores atribuciones que en esta parte conceden las leyes á los Gobernadores civiles. La Comisión provincial, que como cuerpo administrativo es la llamada á resolver los asuntos encomendados á la Diputación cuando esta no se halle reunida, según determina el artículo 98 de la ley Provincial, ha tomado las disposiciones convenientes para que las citadas órdenes sean cumplidas, y ha facilitado por medio del Contador de fondos provinciales los medios de plantear el nuevo sistema de contabilidad, entregando gratuitamente todos los libros y ejemplares impresos necesarios para que desde 1.º de Julio último, esto es, á contar desde el ejercicio económico corriente, sea un hecho el establecimiento de la contabilidad municipal en todos los pueblos de esta provincia; de modo que si este propósito no se ha realizado ya en alguna localidad, será por la negligencia del Ayuntamiento, pero no por faltas de la administración provincial.

Esta Comisión ha cumplido con tanto más gusto las disposiciones dictadas por los Centros directivos; cuanto que se trata de un servicio en el que la Diputación de esta provincia había fijado su atención algunos años antes, considerándole como asunto preferente y de gran interés para los pueblos, á cuyo fin hizo gastos y puso los medios que estaban á su alcance; pero ha llegado el caso de conceder á la Corporación mayores facultades en este ramo, y no puede menos de utilizarlas en toda su extensión para conseguir que por medio de una contabilidad ordenada y uniforme quede regularizada la administración de los fondos municipales.

Fijados, pues, los antecedentes y el estado de este servicio, la Comisión provincial, que por una parte considera urgente el asunto y por otra cree que aunque tiene bastante importancia no es necesaria la reunión de la Diputación, puesto que en esta materia tiene fijado su criterio en el mismo sentido que las últimas disposiciones superiores, se halla en el deber de manifestar á los Ayuntamientos cuáles son los propósitos y los medios que trata de poner en juego, siquiera sea con el carácter de interinidad, hasta que la Diputación celebre su primera reunión ordinaria y pueda fijar la marcha y procedimientos que han de observarse. Entre tanto la Comisión cree conveniente hacer á los Municipios las siguientes observaciones.

Presupuestos.

En las reglas 8.^a y 9.^a de la circular de 1.º de Junio último aparece el orden de los capítulos y artículos que han de contener los presupuestos de ingresos y de gastos con los epígrafes respectivos; pero, como puede suceder que en algún Municipio no se hayan hecho los presupuestos con estricta sujeción al orden establecido, conviene, si no se ha hecho ya, hacer las variaciones necesarias, cuidando de fijar los créditos en el artículo y capítulo que más analogía tenga dentro de los epígrafes de la circular, que no de otro modo pueden formarse los resúmenes generales. Las alteraciones en el orden de los créditos que con este motivo se verifiquen no han de hacer variar el importe de cada presupuesto, en la inteligencia de que cualquier error puede dar lugar á considerarse como falsificación de documento público.

Libros.

Deben abrirse estos según determinan las reglas 12 á 43 y las aclaraciones de la Dirección del ramo publicadas en el Boletín oficial de 20 de Julio último. En esta parte tienen los Ayuntamientos y Secretarios instrucciones bastantes para ejecutar los trabajos sin grandes dificultades, y en último

caso, si por una interpretación equivocada se notara algún defecto de esos que no dan lugar á sospechar mala fe, se salvaría por medio de una rectificación sin más consecuencias; porque resuelta como está la Comisión á prestar su ayuda á los pueblos, no ha de entorpecer la marcha de aquellos que no han comprendido completamente los detalles del plan establecido; sin embargo, como tratándose del manejo de fondos comunes la mayor parte de los errores dan origen á sospechas maliciosas y como por otra parte se ha visto con frecuencia que en los pueblos no siempre se ha guardado el mayor cuidado en la redacción de documentos que nacen de su administración, sinó que estos se han expedido algunas veces sin sujeción á los datos respectivos, la Comisión debe advertir y recomendar que al hacer los balances y las cuentas que han de remitir á las oficinas provinciales cuiden los Alcaldes y los Secretarios de atenderse á los resultados de los libros, porque cuando se examine la cuenta documentada con los libros á la vista han de advertirse necesariamente las diferencias, y tén-gase en cuenta que esto, si sucede, no puede considerarse como una falta administrativa, sinó que habrá de denunciarse el hecho á los tribunales para que juzguen si constituye delito.

Del mismo modo se apreciarán las faltas de los asientos en los libros cuando no aparezcan en el día en que deban hacerse. Por medio de un ejemplo se comprenderán perfectamente los alcances de esta advertencia. Suponiendo que los intereses de las inscripciones de un municipio se han cobrado del Tesoro público el día 20 de Agosto y que para trasladar los fondos al pueblo se necesitan algunos días, que pueden ser hasta cinco, resultará que el día 25 del mismo mes debe estar cargado su importe en los libros, y el no hacerlo acusa la intención de retener los fondos ó la negligencia por parte de la administración, cuyas consecuencias pueden dar lugar á un proceso criminal. No serviría de excusa alegar, lo que sucede muchas veces, que se había ingresado la cantidad por cuenta de un descubierto del Municipio, porque esto no releva de la obligación de formalizar el ingreso y el pago dentro del plazo en que deben llegar los avisos.

Balances y cuentas.

Los Ayuntamientos han de tener presente que según la regla 57 son responsables de las faltas en la rendición de balances y cuentas, que no son los Contadores ó Secretarios ni los Depositarios, de manera que las multas y los gastos de los Agentes que formen de oficio dichos documentos serán de cuenta de los Concejales.

La inteligencia que la Comisión ha dado á la regla 58, que trata de los plazos para entablar el procedimiento de apremio, es la siguiente:

Los balances y cuentas deben remitirse en los días 1 al 4 del mes siguiente al que corresponda el documento.

El 5 dirigirá el Contador de fondos provinciales un recuerdo á los morosos.

El 10 conminación de multa fijando plazo de cuatro días para llenar el servicio.

El 15 imposición de multa y último plazo.

El 20 se nombrará un Agente que forme de oficio el documento reclamado.

De esta manera piensa la Comisión hacer uso de las facultades concedidas en la regla 58 en lo que se refiere al actual año económico.

Respecto de las cuentas de los ejercicios anteriores al corriente, los plazos pueden ser mayores, pero los procedimientos no serán menos rigurosos.

Como quiera que la Comisión no se ha propuesto dar aquí instrucciones detalladas sobre la ejecución del servicio, toda vez que la Dirección del ramo lo ha hecho extensamente, y como además queda la Contaduría de fondos provinciales encargada de contestar todas las consultas por las dudas que ofrezca la práctica, termina la Comisión con recomendar á los Ayuntamientos el mayor celo en vigilar y obligar á que se realicen con puntualidad y exactitud las operaciones de contabilidad, no solo por convenir así á los intereses municipales, sinó porque, como queda dicho, de las faltas que se cometan son responsables en primer término los Concejales, por más que pueda la Corporación repetir despues contra sus empleados y adoptar las medidas que considere procedentes.

Burgos 22 de Agosto de 1886.—
Toribio Gonzalez de Medina.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Fresno de Riotiron ha incoado el oportuno expediente de condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha ocurridas con motivo del pedrisco que descargó en aquel término municipal el día 6 de Julio último; y como según lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de Setiembre último, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporación, en sesión de 21 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento citado.

Burgos 24 de Agosto de 1886.—
El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina.—P. A. D. L. C. P.
—El Secretario accidental, Gaspar Garcia Pascual.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.
Aranda de Duero.....	16'21	9'01	10'81	»	0'50	0'61	1'27	0'25	0'55	»	1'52	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	15	10	10	»	0'75	0'68	0'98	0'45	0'66	1'25	1'25	1'25	0'08	»
Briviesca.....	16	11'25	11	»	1'15	0'67	1'10	0'40	»	1'10	1'10	1'40	0'07	0'05
Burgos.....	16'89	10'06	12'42	»	0'97	0'60	1'04	0'63	0'62	1'50	1'36	1'57	0'03	»
Castrogeriz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lerma.....	16'22	11'71	11'71	»	0'63	0'63	1'03	0'16	0'64	1'09	1'09	1'35	0'04	0'04
Miranda de Ebro.....	18'02	10'81	12'61	16'22	1'30	0'64	0'88	0'50	0'84	1'52	1'52	1'52	0'06	0'03
Roa.....	18'75	10'75	11'25	»	0'50	0'75	1'50	0'18	0'45	0'84	0'84	1'50	0'05	0'05
Salas de los Infantes.....	17'48	12'42	11'50	»	0'70	0'64	1'08	0'32	0'88	1'50	0'90	»	0'10	0'10
Villadiago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarcayo.....	17'50	12	12	12	1	0'75	1'08	0'50	1	1'20	»	2	0'06	»
<i>Totales.</i>	152'07	98'01	103'30	28'22	7'50	5'98	9'96	3'39	5'64	10	9'58	12'76	0'53	0'31
Precio medio general en la provincia.	16'90	10'89	11'48	14'11	0'83	0'66	1'11	0'38	0'71	1'25	1'20	1'60	0'06	0'05

	HECTÓLITRO. Pesetas.	LOCALIDAD.	
Trigo.....	Precio máximo. 18'75	Roa.	
	— mínimo. 15	Belorado.	
Cebada.....	— máximo. 12'42	Salas de los Infantes.	
	— mínimo. 9'01	Aranda de Duero.	

Burgos 10 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Victorino Fabra.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Por circular de 29 de Abril último, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 71, del día 4 de Mayo siguiente, se interesaba á los Ayuntamientos que para el día 10 de dicho mes debían remitir á esta Administración los expedientes de arriendo de los derechos en las especies sujetas al impuesto de consumos correspondientes al actual año económico de 1886-87, de conformidad con lo que dispone el art. 233 del Reglamento de 16 de Junio de 1885, y para el día 30 del mes de Junio siguiente los repartimientos vecinales para cubrir el total ó déficit del encabezamiento señalado á cada localidad, con el fin de que pudieran ser examinados y aprobados oportunamente por esta dependencia.

Y como á pesar del tiempo transcurrido varios Ayuntamientos no han cumplido dicha orden, cuya morosidad perjudica notablemente la marcha ordenada en tan importante servicio, al paso que la recaudación no puede realizarse en los plazos reglamentarios con documentos aprobados debidamente, prevengo á los Ayuntamientos que se encuentren en este caso procuren activar el servicio referido con objeto de que en los días que restan del presente mes remitan á la aprobación los expedientes y repartimientos mencionados, encontrándose en igual caso los encabezamientos gremiales á que se refiere el art. 212 y siguientes del mismo Reglamento; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin habérselo remitido, me

veré precisado á proponer al Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionados que pasen á los pueblos á efectuarlo á costa y bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta.

Al propio tiempo tendrán presente la circular inserta en el Boletín oficial núm. 79, del día 18 del expresado Mayo, referente al papel que debe emplearse en la instrucción de los mismos, evitando reclamaciones de papel sellado que falta en los documentos que remiten.

Burgos 24 de Agosto de 1886.—El Administrador, Rafael Alonso Ibañez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Astudillo.

D. Deogracias Gil de la Cuesta, Juez de instrucción de este partido de Astudillo,

Hago saber: que en la noche del 12 para amanecer el 13 del actual han sido robadas en el pueblo de Piña de Campos, de este partido, 7 caballerías, de la clase y señas que al final se expresan: y en el sumario que con tal motivo instruyo he acordado expedir la presente requisitoria interesando de las Autoridades é individuos que componen la policía judicial la captura, detención y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías ó no justificasen su legítima procedencia, remitiendo siempre estas á disposición de este Juzgado.

Dado en Astudillo á 17 de Agosto de 1886.—Deogracias Gil de la

Cuesta.—Por mandado de S. Sría., N. N.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua pelo negro, de 4 á 5 años, alzada 7 cuartas menos tres dedos, herrada de ambas extremidades, con una señal en ambos menudillos que se hace con las herraduras cuando corre, cortada la cola.

Un caballo de 7 años, pelo castaño oscuro, alzada seis y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades, con una estrella blanca en la frente, y al lado del ojo derecho una cicatriz, en ambos costillares tiene un poco pelado, así como en el lomo rozado de la silla, en uno de los pies un poco pelo blanco en los menudillos.

Una pollina cerrada, pelo cárdeno, alzada regular.

Un burro de 2 años, pelo cárdeno, garañon, alzada seis cuartas, poco mas ó menos, herrado de las cuatro extremidades.

Una pollina, pelo negro, de 6 años, alzada pequeña, herrada de las manos, en las lazadas tiene pelo blanco.

Un caballo pelo castaño oscuro, de 3 años, alzada siete cuartas, herrado de las cuatro extremidades, con una estrella en la frente.

Un burro capon, cárdeno, de 12 á 13 años, alzada regular, con unos lunares blancos en el costillar.

EDICTO.

D. Cristóbal Marin Martínez, Alférez Fiscal del Batallón Reserva de infantería, núm. 135.

No habiendo verificado su presentación en la Caja de recluta de

esta Capital el soldado destinado á servir en Ultramar Adolfo Llano Veloqui, natural de Villasana (Burgos), á quien estoy sumariando por desertor:

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde se presentará en el término de 20 días á contar desde la fecha del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo como se previene, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 9 de Agosto de 1886.—Cristóbal Marin.

EDICTO.

D. Gerardo Nuñez Martín, Alférez del Batallón Reserva de esta ciudad, y Fiscal nombrado de la misma.

Habiéndose ausentado de Montecubeiro, donde tenía fijada su residencia, el soldado del Regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, y sin la debida autorización, Pedro Pérez Fernandez, natural de dicho punto, del Ayuntamiento de Castroverde, é hijo de Antonio y de Escolástica, á quien estoy sumariando por el delito de desertor:

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo dentro del término señalado, se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Lugo 17 de Agosto de 1886.—Gerardo Nuñez Martín.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1886 á 1887 en virtud de la Real orden de 27 de Julio último y con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm. 130, correspondiente al día 15 de Agosto del corriente año.

Partido de Castrogeriz.

Número del Catálogo.....	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS. Núm. de esteros.	TASACION Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.				TASACION Pesetas	TERRENO ACOTADO.
									Lanar.	Cabrió.	Vacuno Mayor.	Cerda.		
215	Castrogeriz.....	Castrogeriz.....	Carrascal.....	»	150	300	Manroyal de Abajo.—N. Tiesto del medio, E. el Rincon, S. Mata del Cubo, O. Manroyal de Arriba.—Roza de roble.....	2 mses.	4000	»	»	»	360	Los tallares.
216	Revilla Vallegera..	Revilla.....	Robledal.....	»	150	300	La Esilla.—N. tierras, E. camino, S. y O. monte de Castrogeriz.—Roza de roble.....	2 id.	1050	50	40	»	680	»
217	Villaquirán los Inf.	Villaquirán.....	La Hoyada.....	»	120	240	Montellano.—N. La Hoyada, E. tierras, S. terreno de Balbás, O. corta anterior.—Roza de roble.....	2 id.	460	»	9	10	220	»
218	Villaverde Mogina.	Villaverde.....	Robledal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Burgos 5 de Agosto de 1886.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1886.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
11	3	3	6	»	»	»	»
12	1	1	2	»	»	»	»
13	2	»	2	»	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»	»
15	1	»	1	»	»	»	»
16	»	2	2	»	»	»	»
17	»	1	1	»	»	»	»
18	2	»	2	»	»	»	»
19	1	»	1	»	»	»	»
20	3	»	3	»	»	»	»
14	7	21	»	»	»	»	»

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena de Agosto de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	1	»	»	1	2
12	»	»	»	»	»	1	1	2	2
13	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	2	1	»	3	»	»	»	»	3
15	2	»	1	3	1	»	»	1	4
16	1	»	»	1	3	»	»	3	4
17	1	1	»	2	2	1	»	3	5
18	2	»	»	2	2	»	»	2	4
19	1	»	1	2	»	3	»	3	5
20	3	»	1	4	2	1	1	4	8
14	2	3	19	11	6	2	19	38	

Burgos 21 de Agosto de 1886.—El Juez municipal interino, Gustavo Lopez Bárcena.

Juzgado municipal de Iglesias.

Hallándose vacante la plaza de Secretarió y suplente de este Juzgado municipal, se reciben instancias documentadas por espacio de 15 días, debiéndose acompañar á las mismas los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante.

Iglesias 19 de Agosto de 1886.—El Juez, Manuel Sicilia.

Alcaldía de Fuentespina.

Terminada la rectificación de la riqueza inmueble de este distrito y repartimiento de la contribucion del corriente año económico de 1886-87, se halla de manifiesto en en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen.

Fuentespina 17 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Cirilo del Val Campos.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el rebaño de Pedro Garcia, de esta vecindad, ha sido acotado en el mismo día que fué declarada dicha enfermedad en la jurisdiccion donde dicen Loranco. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Quintanalaranco 22 de Agosto de 1886.—El Alcalde, P. S. M., el Secretario, Jacinto Saez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Fincas en venta ó renta, radicantes en el pueblo de Villafuertes.

La persona que desee interesarse en la compra ó renta de las fincas que á continuacion se expresan, que eran de la propiedad de D. Manuel Lopez Sagredo, de aquella vecindad, puede dirigirse á la Escribanía del Sr. Martinez, en Lerma, ó á D. Lisardo Blanco y Alvarez, que reside en esta ciudad, calle de San Juan, núm. 43, principal.

Una tierra al término llamado Campo, de 14 celemines.—Otra á Pradillos, de fanega y media.—Otra á las Viñas, de media fanega.—Otra al camino de Mazuelo, de 1 fanega 3 celemines.—Otra en las Vegas, de 1 fanega.—Otra al Hoyo grande, de 14 celemines.—Otra á la ladera del monte, de 9 celemines.—Otra á Cerrocoton, de 9 celemines.—Otra al Garbanzal, de 8 celemines.—Otra al camino de Montuenga, de 8 celemines.—Otra á los Carriles, de media fanega.—Otra al Caballero, de fanega y media.—Otra á Mozaleches, de 14 celemines.—Otra cercada en la Era, de 2 fanegas.—Otra al Paramillo, de 2 fanegas.

Interesante.

Fábrica de gas de Burgos.

El Director de la misma tiene el honor de poner en conocimiento de su clientela que, á partir desde el día 1.^o de Setiembre, el precio del cok grueso que hoy vende á 11 reales el quintal se rebajará á 10 reales; y el del cok picado, que hoy es de 12 reales, á 11. Se recomienda á los señores consumidores el cok del gas de esta fábrica por su pureza y fácil combustion en hornos de cocina.

Nuevo almacen de camas y muebles.

En la calle de Cantarranas, números 7 y 9, se ha abierto un gran almacen de muebles con un surtido de camas de hierro en formas nuevas y á precios tan baratos como en el almacen del pasaje de la Flora.